

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 3743 – 2010

PIURA

-1-

Lima, dieciocho de abril de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia de fojas trescientos setenta y dos, del veinte de agosto de dos mil diez; con lo expuesto por el Señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que el Fiscal Superior Penal en su recurso formalizado de fojas trescientos noventa alega que el Colegiado basó primordiallymente su decisión exculpatoria en que no existe prueba contundente contra Luis Eduardo Saavedra Yacila, Cristian Saavedra Yacila y Luis Granados Sánchez; que el Tribunal superior efectuó una interpretación aislada de las declaraciones de los agraviados, en la medida que no las compulsó con la brindada por el condenado Camacho Camacho, quien en su oportunidad solicitó acogerse a la conclusión anticipada bajo la premisa de una confesión sincera; que el tipo penal imputado a Camacho Camacho es el robo agravado con la agravante contenida en el inciso cuatro del artículo ciento ochenta y nueve es decir, la pluralidad de sujetos activos del delito; que es notorio que los hermanos Saavedra Yacila han confrontado anteriores procesos penales y son integrantes de la agrupación criminal denominada Los Caifás, nombre que fue mencionado por el agraviado Guerrero Estrada al brindar su declaración; que la interpretación del artículo doscientos setenta y nueve del Código Penal es errada, en la medida que inserta el concepto de posesión momentánea y coyuntural pues el elemento objetivo del tipo se configura con la mera tenencia; que doctrina abrumadoramente unánime respecto a los delitos de peligro señala que

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. Nº 3743 – 2010

PIURA

-2-

es indiferente el fin para el cual se detenta la posesión por la propia naturaleza de peligro que es característica de este tipo penal, sin embargo se argumentó que el delito en comento no se ha configurado porque no existen evidencias que la absuelta se dedique a actividades ilícitas. **Segundo:** Que, según la acusación fiscal de fojas doscientos noventa y cinco, los encausados absueltos CRISTHIAN ALEXANDER SAAVEDRA YACILA, LUIS GRANADOS SANCHEZ, LUIS EDUARDO SAAVEDRA YACILA y LUZ AURORA CAMACHO CAMACHO, con fecha veinticinco de octubre de dos mil ocho, mientras el vehículo repartidor de la empresa de abarrotes ALVAREZ BOHL se encontraba estacionado en la calle dos cuadra siete del Barrio "Buenos Aires" por inmediaciones del Hospital Solidaridad de la Provincia de Sullana, estando a bordo dos trabajadores de la empresa citada, entregando mercadería, y el agraviado Edilberto Guerra Cabada, prestando servicios de seguridad, intempestivamente los encausados Aleyser Armando Camacho Camacho, Cristian Alexander Saavedra Yacila, Luis Granados Sánchez y Luis Eduardo Saavedra Yacila llegan en una mototaxi portando armas de fuego y reduciendo al agente de seguridad, despojándolo de su revólver marca S.W. serie D guión novecientos cincuenta y seis mil novecientos noventa y seis, así como un celular marca Alcatel y documentos personales, y sustrayendo la suma aproximadamente de siete mil quinientos nuevos soles que correspondían a las ventas de abarrotes del día; que, por otro lado, con fecha tres de enero de dos mil nueve los encausados citados, aprovecharon que el vehículo repartidor de la empresa MEGAMARCAS S.A.C PERU se encontraba por inmediaciones de la Calle Santa Catalina cuadra seis de Sullana, entregando mercadería a los trabajadores de la empresa, hacen su

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 3743 - 2010

PIURA

-3-

aparición los encausados portando igualmente armas de fuego, disparándole en la pierna al agraviado Augusto Guerrero Estrada, quien prestaba servicios de resguardo y seguridad, despojándole de su arma de fuego mientras reducían al repartidor de la empresa citada, llevándose consigo la bolsa tipo canguro que portaba donde guardaba la suma aproximada de mil setecientos nuevos soles de la venta del día, para luego emprender la fuga; que, posteriormente, con fecha siete de febrero de dos mil nueve personal policial logra intervenir al acusado Aleyser Camacho Camacho en circunstancias que se movilizaba en una moto lineal junto a su hermana Luz Aurora Camacho Camacho, a quienes, al registro personal, se les encontró a cada uno, en posesión de un arma de fuego, sin contar con la debida licencia, encontrándose a Aleyser Camacho Camacho a la altura de la cintura un revólver calibre treinta y ocho m.m. marca Smith Weston con serie limada, de color negro, cacha de madera, abastecido con seis cartuchos calibre treinta y ocho y en su bolsillo de su pantalón ocho cartuchos más calibre treinta y ocho; mientras que en el interior de la mochila que portaba su coencausada se encontró un revolver calibre treinta y ocho sin serie ni marca, abastecido con seis cartuchos. **Tercero:** Que el Colegiado al emitir la sentencia respecto a los encausados CRISTHIAN ALEXANDER SAAVEDRA YACILA, LUIS GRANADOS SANCHEZ, LUIS EDUARDO SAAVEDRA YACILA, por delito de robo agravado y a LUZ AURORA CAMACHO CAMACHO por el delito de tenencia ilegal de arma, ha tenido en consideración las pruebas y declaraciones aportadas en el proceso, no logrando estas, según su criterio, desvirtuar la presunción de inocencia de los encausados, por lo que procedió a absolverlos. **Cuarto:** Que respecto a la presunta participación de los encausados CRISTHIAN

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. Nº 3743 – 2010

PIURA

-4-

ALEXANDER SAAVEDRA YACILA, LUIS GRANADOS SANCHEZ, LUIS EDUARDO SAAVEDRA YACILA, en los hechos de fecha tres de enero de dos mil nueve, se tiene que si bien el Colegiado realizó una errada interpretación de las declaraciones del agraviado Andrés Augusto Guerrero Estrada pues no habría incurrido en contradicciones ya que del acta de reconocimiento físico de fojas treinta y dos, dentro de un grupo de cinco personas reconoció a ALEYSER ARMANDO CAMACHO CAMACHO y posteriormente en su manifestación de fojas veinticuatro sin presencia fiscal reconoció a los encausados Luis Granados Sánchez (de apelativo luchito), Christian Alexander Saavedra Yacila (de apelativo caifás) y Luis Eduardo Saavedra Yacila (de apelativo lalito) y al hoy sentenciado Camacho Camacho, como las personas que participaron en el evento, sin embargo, debe tenerse en cuenta que sólo obra esta declaración a nivel preliminar, la misma que no contó con el concurso del señor Fiscal, además que dicha sindicación no se ha corroborado con otras pruebas aportadas en el proceso, por lo que no basta para desvirtuar la presunción de inocencia de los encausados Saavedra Yacila, Granados Sánchez, Saavedra Yacila. **Quinto:** Que respecto a la presunta participación de la encausada Luz Camacho Camacho, en los hechos acaecidos el siete de febrero de dos mil nueve, se tiene que si bien existe un acta policial, redactada sin la presencia del Fiscal Provincial, en la que se indica que se le habría encontrado un arma de fuego al buscar en la mochila que portaba, en las declaraciones del sentenciado Camacho Camacho de fojas diecisiete y ciento cincuenta y ocho y de la declaración de Luz Camacho de fojas veintiuno y trescientos cuarenta y siete, ambos refieren que la mochila y las armas le pertenecían al sentenciado, por lo

que la posesión del arma por parte de la encausada debe evaluarse en orden al principio de lesividad, en esa medida una posesión momentánea o coyuntural y sin conocer que se trataba de un arma de fuego demuestra que dicha encausada no ha actuado con dolo, porque ella desconocía lo que contenía la mochila entregada por su hermano, el ya sentenciado, debiendo tenerse en cuenta además las circunstancias en las que se les interviene, por lo que no existe prueba suficiente que desvirtúe la presunción de inocencia de la encausada Luz Camacho Camacho. Por estos fundamentos: Declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas trescientos setenta y dos, del veinte de agosto de dos mil diez, en los extremos de la absolución de los encausados Cristhian Alexander Saavedra Yacila, Luis Granados Sánchez, Luis Eduardo Saavedra Yacila por delito contra el patrimonio – robo agravado, en agravio de Edilberto Guerra Cabada y otros y de la absolución de la encausada Luz Aurora Camacho Camacho, por delito de Peligro común – tenencia ilegal de armas en agravio del Estado; con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO.

PRADO SALDARRIAGA.

BARRIOS ALVARADO.

PRINCIPE TRUJILLO.

VILLA BONILLA.

JLLC/rmcz

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHÁVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (a)

Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

01 JUN. 2011